La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

No-discriminación contra las mujeres rurales

(art. 4)

Ficha de formación N° 6

"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

LA NO-DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES RURALES

El artículo 4 de la Declaración trata del derecho de las mujeres a no ser discriminadas o, dicho de otra manera, a la igualdad con los hombres. Este artículo sigue el que prohíbe las discriminaciones en general (art. 3). Así pues, se ha juzgado necesario dedicar un artículo específico a la discriminación basada en el género.

En todo el mundo, las mujeres constituyen el primer grupo social discriminado. Tienen menor acceso a la representación política, a los puestos de poder económico, a la educación y son, sobre todo, las primeras víctimas de la pobreza.

Las zonas rurales no escapan a esta realidad: las mujeres representan el 60% de las personas que sufren de hambre y de malnutrición, mientras que representan la mayoría de las personas productoras de alimentos. Además, cuando en el seno de una familia se deben racionar los alimentos por falta de medios, las mujeres pasan muy a menudo después de los hombres y de los niños y niñas.

Otro indicador de la presencia de discriminaciones contra las mujeres en el campo: ellas no representan más que entre el 3 y el 18%, según los continentes, de propietarios de tierras, de acuerdo con un estudio de la FAO[1], haciendo abstracción de las tierras que se han apropiado las empresas transnacionales, las tierras que pertenecen al Estado y las que son gestionadas colectivamente por comunidades rurales. Además, siempre según la FAO, las superficies controladas por mujeres rurales son en general más pequeñas que las que se encuentran en manos masculinas. Esta desproporción no se explica si no es a causa de una discriminación estructural contra las mujeres.

1 Véase El estado mundial de la agricultura y la alimentación (2010-11); las mujeres en la agricultura: cerrar la brecha de género en aras al desarrollo, FAO, Roma, 2011, p. 26 figura 8, www.fao.org/3/i2050s/i2050s.pdf

DISFRUTAR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN UN PIE DE IGUALDAD CON LOS HOMBRES

Las mujeres son titulares de los mismos derechos humanos que los hombres, en el fondo es así de sencillo. Ellas son incluso beneficiarias de unos derechos suplementarios ya que, en caso de maternidad, tienen derecho a unas protecciones particulares. La ironía es que, a pesar de ello, en la práctica tienen menos derechos que los hombres. El principio de no-discriminación trata, así, de no impedir que las mujeres ejerzan sus libertades y de darles acceso a sus derechos.

A partir del principio de no-discriminación, se puede revisar la legislación de un país para comprobar si esta no impide que las mujeres accedan a sus derechos en relación con los hombres. Pero, sobre todo, este principio permite denunciar prácticas discriminatorias que no se inscriben en ninguna ley y a las que el Estado debe poner fin.

El derecho de las mujeres a la no-discriminación ya se encuentra en todas las normas internacionales de derechos humanos, e incluso existe una convención internacional específica[2]. Pero, manifiestamente, estas normas no son suficientes. La consagración de este derecho en la Declaración es una piedra más de su edificio, máxime considerando que es específica para las campesinas y las trabajadoras rurales, y que plantea cuestiones que les son propias.

No obstante, una vez más, la realización de este derecho se hará realidad solo si las principales interesadas se apropian decididamente de la Declaración en cuestión. Al mismo tiempo, las mujeres rurales deben encontrar aliados/as en esta lucha en todas las capas de la sociedad, incluso entre los campesinos y los trabajadores rurales.

2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en vigor desde 1981. Esta Convención ha sido ratificada por 189 Estados.

Eliminar todas las formas de discriminación sobre las campesinas

La no-discriminación está en el centro mismo de la obligación de los Estados en materia de derechos humanos. Desde el primer momento, los Estados tienen que adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar cualquier discriminación formal y concreta entre las mujeres rurales.

En el conjunto de sus leyes, políticas y programas, los Estados deben tener en cuenta los problemas particulares a los que se enfrentan las mujeres rurales, así como su contribución específica a la seguridad alimentaria y a la nutrición. También hay que acometer las leyes que no tienen como fin específico discriminar a las mujeres, pero cuyos efectos son, a pesar de todo, discriminatorios. Por ejemplo, las de la paternidad que discriminan a las mujeres en el mercado laboral.

Es de destacar que las discriminaciones no son sólo un problema legal, también pueden ser consecuencia de políticas públicas del gobierno. Por ello, todas las formas de discriminación deben ser eliminadas.

Por otro lado, aunque esta discriminación pueda venir del Estado, también viene de la sociedad en su conjunto. Los Estados tienen la obligación de poner fin también a las nuevas discriminaciones dadas por nuevas leyes o políticas; estableciendo programas específicos para garantizar los derechos de las mujeres; pero también para educar en la igualdad y por un discurso público que rechace las discriminaciones contra las mujeres, y promueva la igualdad entre los géneros.

Finalmente, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas necesarias para aplicar las disposiciones de la Declaración en beneficio de todas las mujeres y las niñas.

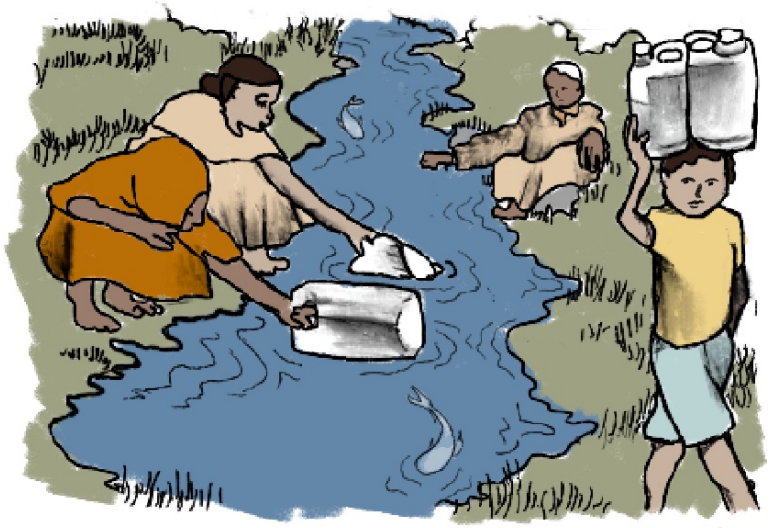

Autonomía de las campesinas (art. 4.1)

Este artículo se construye en torno a las obligaciones de los Estados. Contiene los derechos específicos para las mujeres de las zonas rurales y prevé la promoción de su autonomía. En virtud de este artículo, los Estados deben tomar *"todas las medidas apropiadas"* para luchar contra las discriminaciones contra las mujeres con el fin de *"promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]"*.

La autonomía de las mujeres consiste en la posibilidad de tomar decisiones y actuar libremente sin depender de un hombre. Las mujeres no deben seguir necesitando de un hombre para tomar decisiones y llevarlas a cabo. Todas las leyes y las prácticas que impiden que las mujeres tomen iniciativas han de ser abolidas y sustituidas por incentivos y ayudas para que las mujeres puedan apropiarse de sus derechos y actuar autónomamente.

El concepto de autonomía tiene, pues, el lugar que merece en la Declaración y debe ponerse de relieve para que las mujeres puedan actuar en plena libertad.

Participar y trabajar por el desarrollo

El párrafo 1 del artículo 4 termina con la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la participación al desarrollo. Las mujeres deben poder *"obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad"*. Por lo tanto, se tienen en cuenta todos los aspectos de una sociedad. Así, las mujeres pueden tomar parte en, e incluso iniciar, cambios en la sociedad hacia el respeto de los derechos humanos y mayor igualdad.

Este derecho a participar no puede reducirse al de estar integradas formalmente en un plan de desarrollo. Se trata de no encontrar trabas y, mejor aún, de recibir ayudas cuando una o varias mujeres inician acciones dirigidas a un cambio social.

Efectivamente, para que la fórmula anterior no se convierta en algo totalmente vacío, no sólo hay que aplicar programas de desarrollo con un componente de género. Los Estados deben ofrecer a las mujeres la posibilidad de establecer su propio plan de desarrollo, y facilitarles los medios para aplicarlo. El principio es no decidir nunca por ellas y salir de los estereotipos, para construir acciones.

Con el fin de garantizar un desarrollo dirigido por las mujeres, hay que conocer y combatir las relaciones desiguales entre géneros tan presentes en nuestras sociedades.

Organización, acceso a los créditos y a los sectores de la comercialización (art. 4.2.e.f.g)

Este artículo precisa que las campesinas tienen derecho a *"organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena"* (4.2.e). Además, tienen derecho a participar en todas las actividades comunitarias (art. 4.2.f)

En este artículo, también se recuerda el derecho de las mujeres a organizarse entre ellas con el fin de tener las mismas oportunidades económicas que los hombres. En el mismo orden de ideas, se cita el derecho *"a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas"* (art. 4.2.g). Así, a menudo se utiliza la combinación de la organización de las mujeres con el acceso a los medios financieros para reducir la pobreza de las mujeres en zonas rurales.

Empleo decente e igualdad de sueldos (art. 4.2.i)

La invisibilidad de las mujeres en las granjas hace que muy a menudo no gocen de su derecho a un salario por el trabajo que hacen. Esta invisibilidad no es un hecho natural, sino una construcción social contra la que hay que luchar, para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres que desean o necesitan un trabajo en la agricultura o en zona rural se encuentran aún demasiado a menudo discriminadas por razón de su género. Por tanto, este artículo recuerda que las mujeres rurales tienen derecho a *"tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos"*.

El derecho a la seguridad social (art. 4.2.c)

Para empezar, hay una formulación específica del derecho a la seguridad social: las mujeres tienen derecho a acceder *"directamente"* a ella. En las zonas rurales, las mujeres generalmente forman parte de una granja familiar poseída y dirigida por un miembro masculino de su familia.

Hay muy pocas mujeres propietarias de las instalaciones en las que trabajan. Su acceso a la seguridad social o bien se limita o bien se impide debido a que suelen ser invisibles en dichas granjas familiares, y su trabajo ni cuenta ni es valorado. Tienen que poder beneficiarse de una seguridad social sin depender de un miembro masculino de su familia.

Violencia contra las mujeres rurales (art. 4.2.j)

Las violencias contra las mujeres suceden en todos los países y a todos los niveles de la sociedad, incluidas las zonas rurales. Incluso, a menudo están doblemente expuestas a las violencias, sufriendo represalias cuando denuncian la violencia, o por el simple hecho de que dicha violencia se conozca.

Proteger a las mujeres que son víctimas de ellas es una obligación de los Estados. Deben adoptar todas las medidas para que las mujeres no sufran violencia y, si la sufren, que se ponga fin a la misma. La mayor parte de las iniciativas en materia de prevención y de protección tienen lugar en las ciudades. Es absolutamente necesario desarrollarlas en las zonas rurales (albergues de acogida, ayudas económicas, fuerzas del orden especializadas, etc.). En caso de problema, las mujeres deben poder continuar con su vida en la zona rural sin tener que exiliarse de su comunidad, arriesgándose a sufrir aún más violencia.

Sin embargo, el derecho a *"estar protegida de todas las formas violencia"* no es totalmente respetado hasta que deja de haber violencia. Los Estados deben llevar a cabo campañas de educación y de prevención para todos y todas, en todos los medios y para todas las edades, contra las violencias hechas contra las mujeres.

Finalmente, este artículo implica que las mujeres deben ser protegidas de cualquier forma de violencia: física, sexual, verbal y económica. En nuestras sociedades, estructuralmente desiguales, estas violencias están por todos los lados y se debe luchar tanto contra sus manifestaciones más evidentes (como las agresiones físicas) como las más escondidas (como las observaciones misóginas ordinarias en los medios de comunicación).

En resumen

Elementos que hay que retener del art. 4

Este artículo reconoce un cierto número de derechos específicos importantes para las mujeres rurales como:

- la autonomía;
- el acceso a la tierra y a los recursos naturales;
- el acceso a los créditos y a los sectores de la comercialización;
- la participación en la planificación y en la ejecución del desarrollo a todos los niveles;
- un empleo decente y la igualdad de remuneración;
- el acceso a la salud y a los servicios de planificación familiar adecuados;
- la seguridad social;
- la formación y la educación;
- la participación en todas las actividades de la comunidad;
- la protección contra cualquier forma de violencia.

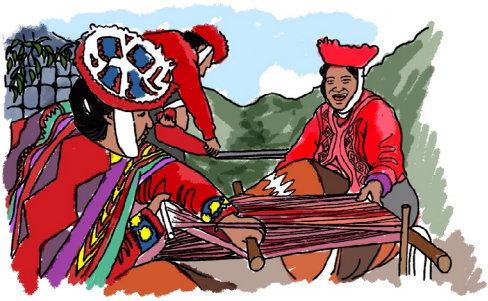

Para mas información véase la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:
https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.